

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2007-AL/CPB, Ordenanza Municipal Denominada Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 008-2010-AL/CPB, busca preservar la salud, la moral, las buenas costumbres y los valores morales de la población en general y en especial de la niñez y la juventud, así como prevenir las consecuencias que acarrea el consumo de alcohol;

Que, adicionalmente es importante considerar lo que establecido en el Artículo 51° de la Ley N° 27645, Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico, que declara las competencias y responsabilidades de los gobiernos locales y lo establecido en el literal d) del Artículo 49° del Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE de la misma Ley, sobre el decomiso e inmovilizar el alcohol metílico en presencia del Ministerio Público cuando se constate su uso ilícito en la elaboración para el consumo humano;

Que, en los Artículos 6° y 9° de la Ley N° 29632, Ley Para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no aptas para el Consumo Humano, lo que instituye como competencia municipal normar y regular, así como evaluar su aplicación. Las Municipalidades Distritales ejercen la potestad sancionadora. Así mismo, regular las inspecciones municipales a los establecimientos que fabrican, distribuyen o comercializan bebidas alcohólicas.

Que, el numeral 43.7 del Artículo 43° del Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 29632, Ley para erradicar la Elaboración y Comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo Humano, establece que las Municipalidades Provinciales tienen a su cargo dictar las medidas destinadas a la erradicación de la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales adulteradas o no aptas para el consumo humano, así como evaluar su aplicación.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2015-AL/CPB, se Ratifica la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015 de la Provincia de Barranca, dicho Plan promueve políticas locales de protección entre los vecinos para la seguridad, estableciendo como fines directos: disminución de los índices de asaltos y robos, del alcoholismo y drogadicción en jóvenes, y actos de violencia familiar.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA: LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O REVOCATORIA DEFINITIVA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DE DIVERSIÓN Y/O SIMILARES, LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN LA VÍA PÚBLICA; LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y RECREATIVAS EN EL BALNEARIO DE BARRANCA; EL PERIODO PARA REALIZAR EL ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO DE LOS LOCALES DE DIVERSIÓN Y OTROS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD DE LOS ASISTENTES; Y LA ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE BARRANCA.

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el Reglamento que regula: LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O REVOCATORIA DEFINITIVA

DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DE DIVERSIÓN Y/O SIMILARES, LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN LA VÍA PÚBLICA; LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y RECREATIVAS EN EL BALNEARIO DE BARRANCA; EL PERIODO PARA REALIZAR EL ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO DE LOS LOCALES DE DIVERSIÓN Y OTROS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD DE LOS ASISTENTES; Y LA ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE BARRANCA, el mismo que en ANEXO ÚNICO forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- DERÓGUESE Y DÉJESE SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 019-2015-AL/CPB, así como las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 034-2011-AL/CPB que se opongan a la presente, así como todas las Disposiciones que se opongan o que resulten contrarias a lo regulado en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Artículo 3°.- FACULTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y modificatorias que se requieran.

Artículo 4°.- ENCÁRGUESE, a todas las Gerencias y Sub Gerencias que correspondan el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal y su Reglamento.

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE, la presente Ordenanza a la Policía Nacional – PNP, Ministerio Público y Poder Judicial de Barranca, Gobierno Regional de Lima, UGEL N° 16 - Barranca.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial El Peruano y su Anexo Único en el portal institucional de la Municipalidad, www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 7°.- DISPONER que la presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los 17 días del mes de noviembre del 2017.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1599232-1

Aprueban la “Implementación de la segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales en la provincia de Barranca

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-2017-AL/JEMS-MPB**

Barranca, 22 de setiembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTOS: El Informe N° 621-2017-SMG.SGMA/MPB, de la Sub Gerencial de Salud y Medio Ambiente, el Informe N°094-2017-GSP/FLAZ-MPB, de la Gerencia de Servicios Públicos; el Memorandum N° 01029-2017-GM-WFMP/MPB, de la Gerencia Municipal; referente a la APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE BARRANCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, las gobiernos locales gozan de autonomía político, económico y administrativo en las asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de

gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme la dispone el artículo 194° de la constitución político del Perú, en concordancia con el artículo 11 del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, establece que la gestión de residuos sólidos en el país, tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 394-2016-EF, se aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal correspondiente al año 2017; la cual contempla la Meta: 25 "IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".

Estando a la expuesto, y con las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) en aplicación de la dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR la "IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE BARRANCA".

Artículo 2°.- DISPONER, que de conformidad con el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el presente dispositivo legal, sin sus anexos, sea publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Subgerencia de Salud y Medio Ambiente , Oficina de Imagen institucional, y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1599231-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Dejan sin efecto los Acuerdos de Concejo N° s 111, 115, 116, 117 y 118-2015-MDCH

ACUERDO DE CONCEJO N° 040-2017-MDCH

Chilca, 10 de agosto del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de la fecha, los Acuerdos de Concejo N° 0115, 0116, 0117 y 0118-2015-MDCH, de fecha 09 de setiembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política económica y administrativa

en los asuntos de su competencia y dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su Artículo 194°, ello en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que en su segundo párrafo señala que "la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, asimismo, el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado sostiene que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, salubridad e higiene para lo cual es necesario contar un buen servicio de limpieza pública, el mismo que debe ser de calidad y permanente en el tiempo;

Que, mediante los citados Acuerdos de Concejo N° 115, 116, 117 y 118-2015-MDCH todos de fecha 09 de Setiembre del 2015, supuestamente se acordaron aprobar las donaciones por la suma de USD \$ 21,380.00 (Veintiún Mil Trescientos Ochenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la compra de dos vehículos, la suma de USD \$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la cancelación del servicio de Elaboración del Informe Técnico de Análisis y Propuesta de Ordenamiento y Delimitación Territorial del Distrito de Chilca – Cañete, la suma de USD \$ 60,000.00 (Sesenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) para la Ejecución de la Obra Complementaria en la Zona Externa de la Iglesia Nuestra Señora de la Asunción de Chilca, la suma de USD \$ 63,620.00 (Sesenta y Tres Mil Seiscientos Veinte y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) de la Empresa FENIX POWER PERÚ S. A., para el pago por la ejecución del "Plan de innovación, fortalecimiento e implementación de los Centros de Cómputo en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas", todos otorgados por la empresa FENIX POWER PERÚ S. A.

Que, sin embargo en la Sesión de fecha 09 de Setiembre del 2015, los temas no fueron agendados y no fueron tratados ni menos discutidos por lo que no hubo acuerdo alguno en ninguno de los casos, lo que sin duda alguna acarrearía un ilícito de relevancia penal, puesto que habrían sido "aprobados" sin que el Pleno del Concejo adopte decisión alguna al respecto.

Que, estando a que los citados Acuerdos de Concejo N° 115, 116, 117 y 118-2015-MDCH, tienen rango administrativo, por lo que para su elaboración se debió respetar los parámetros señalados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de lo que se evidencia claramente que no cuenta con los requisitos de validez de los actos administrativos, tales como la competencia, es decir que haya sido emitido por el órgano colegiado, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. Del mismo modo no cumple con el objeto o contenido ya que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. Contraviene la motivación, pues, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. Y también el procedimiento regular, pues, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de conformidad a lo prescrito en el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, es atribución del Concejo Municipal, dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo, tal como lo establece el